

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2019 – 1280

Al Despacho el escrito allegado por el demandante señor RAFAEL BECERRA POVEDA, donde solicita dejar en depósito los vehículos – motocicletas al demandante, una vez, preste caución.

Revisado el plenario se observa que la motocicleta cautelada con placas JXD 09D, se encuentra capturada en la ciudad de Bogotá, pues es la única factible de trasladar físicamente para ubicarla en el parqueadero del demandante; por lo que previo a dejar en depósito la motocicleta de placa JXD 09D, el demandante deberá presentar el avalúo de la misma, para establecer el monto de la caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor aprehendida en esta ciudad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante para que acredite el avalúo de la motocicleta capturada en la ciudad de Bogotá (Placas JXD 09D), pues es la única factible de trasladar físicamente para ubicarla en el parqueadero del demandante, previo a prestar caución.

Se dio cumplimiento al artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2020 - 053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita informe de títulos judiciales y en caso negativo se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución para el presente proceso no existen títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, PC QUIMICA Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT. 860535147-0 y CARLOS HERNANDO PADILLA PEÑA, con C.C. 19.289.106 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2020 - 053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados, PC QUIMICAY CIA S.A.S. EN LIQUIDACION y CARLOS HERNANDO PADILLA PEÑA, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001400301020180081300 de BANCO DAVIVIENDA, que en contra de los primeros cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$41.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2012 – 1199

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en las diferentes entidades financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado, FERNANDO JOSE MORA SILVA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 12 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, que tenga el demandado, FERNANDO JOSE MORA SILVA, con C.C. 88.200.651, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 12 C-2). Límite de la medida \$95.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2018 – 0814

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LAURA VEGA BONILLA, donde solicita se actualice los oficios de embargo de los inmuebles con folios de matrícula No. 50C-1220523 y 50N-20387725.

Como quiera que con auto del 7 de octubre de 2020 se ordenó el embargo de los inmuebles con folios de matrículas No. 50C-1220523 y 50N-20387725, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elaboren los oficios que vienen ordenados en el referido auto; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución, para que elaboren los oficios que vienen ordenados en el auto del 7 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el inmueble con folio de matrícula 50C-20387725, es de propiedad de JANNETH PARRA RONCANCIO (fl. 41 C-2). **Ofíciense en tal sentido.**

Déjese sin valor ni efecto los oficios 0779 y 0881.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 – 1065

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita se oficie a EXPERIAN COMPITEC S.A. y TRANSUNION COLOMBIA, para que informe que cuentas y productos financieros registra la parte demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, JASON RODRIGUEZ ABELLO, en EXPIRIAN, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 – 248

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita se de tramite al memorial radicado el 27 de octubre de 2021, mediante el cual solicita embargo de vehículo. Así mismo, solicita expedir informe de depósitos judiciales.

Como quiera que la Oficina de Ejecución informa que realizada la búsqueda del memorial que cita el memorialista en el correo electrónico no fue encontrado el Despacho requerirá al demandante para que acredite nuevamente el memorial que menciona para su respectivo trámite.

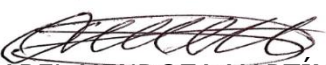
Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al demandante para que acredite nuevamente el memorial que dice haber radicado el 27 de octubre de 2021, para su respectivo trámite.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, TOPTEAM CONSULTING S.A.S., con NIT. 900315730-6, OSCAR MAURICIO OCHOA OCAMPO, con C.C. 91.283.202 y MONICA YAMHURE GOSSAIN, con C.C. 32.757.372, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 81 2018 - 028

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita se requiera al pagador DANOSTRO S.A.S.

Por ser procedente se requerirá al pagador DANOSTRO S.A.S., acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador DANOSTRO S.A.S., para que se sirva informar con destino a este Despacho el tramite dado al oficio No. 115 del 1º de febrero de 2018, por el cual se decretó la quinta parte del salario del demandado EDGAR JULIAN OSPINA GUZMAN, con C.C. 72.211.801.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2019 – 2000

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 72 reverso a 74 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 72 reverso a 74 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2019 – 2000

Al despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita se requiera al empleador para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar.

Como quiera que para el presente proceso no se han ordenado medidas cautelares el Despacho denegará por improcedente lo solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, dado que, para el presente asunto no se han decretado medidas cautelares, acorde con el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 - 1312

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita se requiera al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así mismo, solicita informe de títulos judiciales.

Como quiera que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. O-0621-2001, del 3 de junio de 2021, el Despacho requerirá a dicho Despacho para que informe el trámite dado al mencionado oficio.

Respecto al informe de títulos judiciales y como quiera que dentro del plenario no se observa informe de depósitos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0621-2021, del 3 de junio de 2021, radicado el día 16 de junio del mismo año. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, ONLY TECH COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900426012-2 y PEDRO NORBEY RODRIGUEZ MENDOZA, con C.C. 11.413.556, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2017 - 1001

Al Despacho el oficio No. OOECM-0522PNR-9229 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde solicita embargo de remanentes

Revisado el plenario se observa que, con auto del 11 de diciembre de 2019, se tuvo en cuenta la prelación del crédito solicitado por el Juzgado 1º de familia de Ejecución de Sentencias, por lo que se denegará tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. OOECM-0522PNR-9229; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo del oficio No. OOECM-0522PNR-9229 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e indíquese que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes por existir otro con anterioridad. **Ofíciense en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2009 – 818

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante cesionario DIEGO ANDRES DIAZ MENDOZA quien le otorga poder amplio y suficiente al Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, y esta a su vez solicita entrega de los oficios de desembargo.

Respecto al poder conferido por ser procedente se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario se observa que con auto del 13 de agosto de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que el demandado no ha retirado los oficios de desembargo, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente los oficios de desembargo y los mismos se entreguen a la parte demandante para su respectivo trámite; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto del 13 de agosto de 2015, y los mismos entréguese a la parte demandante para su respectivo trámite

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0151
hoy 07 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.